Expediente: **7463/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ CORONEL RAÚL RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CORONEL, Raúl Ricardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7463/25

H108012830526

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ CORONEL RAÚL RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE N° 7463/25.-

San Miguel de Tucumán, 02 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ CORONEL RAÚL RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **CORONEL RAÚL RICARDO** , por la suma total de **$219.000**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 179 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

De acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados; "Provincia de Tucumán DGR. c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/E.F." Expte. N° 5871/05, en fallo N° 642 de fecha 12/11/07, corresponde aplicar los intereses normados en el **ART. 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL**.

Atento lo normado por el art. 20 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14, y 63 de la Ley Arancelaria y atento el monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán C/ Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y 730 último párrafo del C.C. y siendo el monto inferior a $4.147.465 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $450.000. A lo que en consideración de responsable inscripto frente al IVA, deberá adicionarse el 21% de la suma fijada. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** , en contra de **CORONEL RAÚL RICARDO ,** hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, **PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL ($219.000)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del Código Tributario Provincial (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al letrado **MOSQUEIRA,CONRADO** la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, con más la suma de **PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($94.500)**, en concepto de IVA, conforme lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.